

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS				
Fecha/hora gestión	10/03/2026 11:21	Fecha/hora resolución	10/03/2026 11:27		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000445		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001102502	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE PACIENTES				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000048	04/03/2026 14:32	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00387-2026 de las once horas treinta y ocho minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de objeción interpuesto por el señor GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA (No. 8002026000000306) contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0001102502 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la contratación de servicios de ambulancia para el traslado de pacientes.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00387-2026 fue notificada a las partes a las once horas treinta y ocho minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

III. Que mediante documento No.8102026000000048 del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, el señor GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA interpuso diligencias de adición y aclaración contra lo resuelto por esta División en la citada resolución

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

Con el fin de tener mayor claridad del tema sobre el que la gestionante solicita adición y aclaración, se debe indicar que en el recurso de objeción No. 8002026000000306, la gestionante se limitó a indicar que la Administración no acató una orden de este órgano contralor que fue expuesta en una consideración de oficio de la resolución R-DCP-SICOP-00142-2026 del 26 de enero 2026, en la cual se ordenó incluir un criterio jurídico al expediente.

Analizados los alegatos de la ahora gestionante y la Administración, en la resolución R-DCP-SICOP-00387-2026 se dispuso en lo que interesa *"En razón de lo expuesto, se **declara con lugar** este extremo del recurso y se ordena a la Administración incorporar el criterio jurídico en cuanto a la conveniencia de mantener contratos similares y simultáneos con la Cruz Roja Costarricense y con el eventual adjudicatario para este servicio, y de qué forma ambos que se entienden para el mismo servicio no solo no afecta el adecuado uso de los fondos y el principio de valor por dinero, sino también cómo lo anterior no afectaría las proyecciones de los potenciales oferentes con base en los históricos de consumo. El criterio que se emita debe ser incorporado al expediente del concurso, específicamente en el apartado "2. Información de Pliego de condiciones"*

Como puede verse la resolución que solicita sea adicionada o aclarada atendió el punto solicitado por la recurrente (ahora gestionante) y se declaró con lugar el recurso, reiterándole a la Administración que incorpore el criterio jurídico solicitado desde la resolución R-DCP-SICOP-00142-2026.

Ahora, en el caso concreto la gestionante solicita que el criterio jurídico que emita la Administración indique de forma obligatoria *"Primero: Se identifique de forma precisa el número de contrato o convenio vigente que mantiene la CCSS con la Cruz Roja Costarricense para este servicio, aportando su fecha de suscripción y fecha de vencimiento. Segundo: Se valide la vigencia actual de dicho instrumento. No es posible hablar de 'coexistencia' si no se acredita fehacientemente que el contrato con la CRC está jurídicamente activo"*.

No obstante lo anterior, los elementos que solicita la gestionante sean incorporados en el criterio jurídico no fueron parte de los alegatos de la entonces recurrente en el recurso de apelación y tampoco formó parte de sus pretensiones, sino que son más bien apreciaciones personales de lo que considera debe indicar el criterio jurídico.

Al respecto estima esta División que permitir lo solicitado sería reconocer la posibilidad de ampliar el recurso de objeción en una fase de adición y aclaración, lo cual no resulta jurídicamente procedente y por eso debe rechazarse lo solicitado.

Como se indicó, estas diligencias están dirigidas a corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución (artículo 91 LGCP y 257 RLGCP), sin embargo el tema alegado en el recurso de objeción fue debidamente resuelto y no es este el momento procesal para plantear argumentos o pretensiones nuevas al recurso de objeción pues las mismas resultan además de inoportunas, extemporáneas.

En razón de lo expuesto estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-00387-2026 de las once horas treinta y ocho minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis no debe ser aclarada o adicionada, y en consecuencia lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2026 11:24	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2026 11:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución

R-DCP-SICOP-00421-2026

Fecha notificación

10/03/2026 15:01